Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 FEB. 2019

SGA

E-000653

Señora
MARÍA PATRICIA EUSEE JIMÉNEZ
Representante legal
PROYECTOS E INVERSIONES DINAMICAS S.A.S.
Calle 99 N° 56 – 41, Apto: 1204
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 000002 04 **DE 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejia Barandica – Profesional Universitario
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 FEB. 2019

SGA
E-000652

Señora
NOHORA EUSEE JIMÉNEZ
Representante legal
PROYECTO E INVERSIONES SEGURAS S.A.S.
Calle 99 N° 56 – 41, Apto: 1204
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 000204 **DE 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 2 0 4 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PROYECTOS E INVERSIONES SEGURAS S.A.S. Y A LA EMPRESA PROYECTOS E INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), Decreto 1090 de 2018, Resolución N° 00360 de 2018, Resolución N° 001257 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud allegada bajo el Radicado N° 0010466 del 07 de Noviembre de 2018, la empresa PROYECTOS E INVERSIONES SEGURAS S.A.S., identificada con Nit: 900.353.908-1, representada legalmente por la Señora NOHORA EUSEE JIMÉNEZ, y la empresa PROYECTOS E INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., identificada con Nit: 900.358.639-8, representada legalmente la Señora MARÍA PATRICIA EUSEE JIMÉNEZ, radicaron ante esta Corporación documentación referente a un permiso de aprovechamiento forestal único en el terreno denominado VILLA ELISA, con la finalidad de llevar a cabo el proyecto de un campo recreacional situado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico., entre los Kilómetros 14 y 15, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte 350 Mts., con Carretera de Barranquilla a Puerto Colombia; Noreste: 7.15 Mts.; Sureste: 370 Mts.; Suroeste: 725 Mts.

Que adicionalmente, se pretende nivelar un área de una (1) hectárea del Lote de mayor extensión, presentado bajo la titularidad descrita y anexando la documentación del mismo.

Que el predio en cuestión se encuentra ubicado en las siguientes Coordenadas:

-10°59'56.07"N; 74°55'15.10"O / 1708242.229 (m) N; 907828.543 (m) E
-10°59'58.65"N; 74° 55'17.31"O / 1708321.700 (m) N; 907761.669 (m) E
-10°59'56.47"N; 74°55'19.60"0 / 1708254.905 (m) N; 907691.954 (m) E
-10°59'53.98"N; 74°55'17.43"0 / 1708178.203 (m) N; 907757.622 (m) E

Finalmente, y según lo evidenciado en la documentación allegada, el número de Matrícula Inmobiliaria del Lote de acuerdo con el Certificado entregado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla es: 040-59355.

Que posteriormente, esta Corporación mediante Oficio con el Radicado N° 007990 del 29 de Noviembre de 2018, requirió información complementaria referente a la solicitud allegada bajo el Radicado N° 0010466 del 07 de Noviembre de 2018.

Mediante Oficio con el Radicado N° 0011632del 12 de Diciembre de 2018, la empresa PROYECTOS E INVERSIONES SEGURAS S.A.S., identificada con Nit: 900.353.908-1, representada legalmente por la Señora NOHORA EUSEE JIMÉNEZ, y a su vez, la empresa PROYECTOS E INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., identificada con Nit: 900.358.639-8, representada legalmente la Señora MARÍA PATRICIA EUSEE JIMÉNEZ, radicaron ante esta Corporación la documentación requerida mediante Oficio con el Radicado N° 007990 del 29 de Noviembre de 2018, descrita a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 2 0 4 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PROYECTOS E INVERSIONES SEGURAS S.A.S. Y A LA EMPRESA PROYECTOS E INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Cálculo de los volúmenes de cortes y rellenos. Estos deberán ser soportados con los cálculos la topografía inicial del terreno y la topografía final de diseño.
3. Descripción ambiental del área de influencia directa e indirecta.
4. Se debe indicar qué volúmenes provenientes de las actividades de excavación y/o corte serán reutilizados en la adecuación del terreno y en caso de excedentes presentar la propuesta de manejo y disposición final de estos.
5. Presentar la relación especifica de los recursos naturales que van a ser usados, aprovechados o afectados por el proyecto.
6. Certificado de uso de suelo
7. Horario de trabajo.
8. Maquinaria utilizada.
9. Número de empleados.
10. Descripción explicativa del proyecto para el cual se requiera la nivelación o adecuación del terreno.
11. Los costos de inversión.
12. Presentar un estudio hidrológico o de manejo de escorrentías pluviales, donde se describan la localización de sumideros y el manejo que se le dará a las aguas que ingresan al predio, las cuales serán modificadas y pueden generar impactos negativos en los vecinos que reciben dichas aguas o corrientes.
13. Presentar el cronograma de trabajo para realizar dicha nivelación, como también la descripción de la disposición de los materiales RCD (Residuos de construcción y demolición) que pueda generar la obra o el proyecto.

Con el mismo propósito se allegó la siguiente información y/o documentación:

1. Plan de aprovechamiento forestal.

2. Plan de compensación forestal.

Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud allegada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a ordenar visita de inspección técnica al área del proyecto, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; de igual forma, mediante la visita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental evaluará y verificará los posibles impactos que pudieran ocasionarse a los recursos naturales o al medio ambiente y, posteriormente, a través de un Informe Técnico se conceptualice sobre la procedencia de las obras y las medidas de manejo que deberán llevarse a cabo.

Revisada la solicitud, se da impulso al trámite pertinente con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y, sujeto a las condiciones y requerimientos de la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS LEGALES

[illegible] la naturaleza jurídica de las Corporaciones

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."
Que teniendo en cuenta el caso concreto y la solicitud allegada, cabe resaltar que el **Decreto Ley 2811 de 1974**, establece lo siguiente:
"Artículo 178.- *Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.*

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.
Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179.- *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

Artículo 180.- *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

Artículo 181.- *Son facultades de la administración:*
a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
b) Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
c) Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
d) Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales

degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
f) Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Artículo 182.- *Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*
a). Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.
b). Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
c). Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.
d). Explotación inadecuada.

Artículo 183.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Artículo 184.- *Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal. También según las características regionales, para dichos terrenos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.*

Artículo 185.- *A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos".*

Que a su vez la **Resolución 000360 de 2018** *"Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico"*, Expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., estableció claridades respecto a las clases de aprovechamiento forestal establecidos en el Decreto 1076 de 2015, a saber:

Que en principio y de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3, del ***Decreto 1076 de 2015****, se contempla las clases de aprovechamiento forestal:*

"***Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.*** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c)Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que a su vez, el Titulo 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla los aprovechamientos forestales aislados, señalado:

***"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

***Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

***Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

***Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que la Resolución No. 472 de 2017 *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera [illegible] identificación y dirección domiciliaria.

al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"*

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 0000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018)que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 02 Usuarios de MODERADO IMPACTO, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Aprovechamiento Forestal	$4.092.697

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 2 0 4 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PROYECTOS E INVERSIONES SEGURAS S.A.S. Y A LA EMPRESA PROYECTOS E INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Que finalmente, el **Decreto 1076 de 2015**, establece:

Artículo 2.2.8.4.1.23.- *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la empresa PROYECTOS E INVERSIONES SEGURAS S.A.S., identificada con Nit: 900.353.908-1, representada legalmente por la Señora NOHORA EUSEE JIMÉNEZ, y a su vez, la empresa PROYECTOS E INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., identificada con Nit: 900.358.639-8, representada legalmente la Señora MARÍA PATRICIA EUSEE JIMÉNEZ, con la finalidad de llevar a cabo el proyecto de un campo recreacional situado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico., entre los Kilómetros 14 y 15, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte 350 Mts., con Carretera de Barranquilla a Puerto Colombia; Noreste: 7.15 Mts.; Sureste: 370 Mts.; Suroeste: 725 Mts.

Que el predio en cuestión se encuentra ubicado en las siguientes Coordenadas:

-10°59'56.07"N; 74°55'15.10"O / 1708242.229 (m) N; 907828.543 (m) E
-10°59'58.65"N; 74° 55'17.31"O / 1708321.700 (m) N; 907761.669 (m) E
-10°59'56.47"N; 74°55'19.60"0 / 1708254.905 (m) N; 907691.954 (m) E
-10°59'53.98"N; 74°55'17.43"0 / 1708178.203 (m) N; 907757.622 (m) E

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará al personal necesario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa PROYECTOS E INVERSIONES SEGURAS S.A.S., identificada con Nit: 900.353.908-1, representada legalmente por la Señora NOHORA EUSEE JIMÉNEZ, y la empresa PROYECTOS E INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., identificada con Nit: 900.358.639-8, representada legalmente la Señora MARÍA PATRICIA EUSEE JIMÉNEZ, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($4.092.697), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El Usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 2 0 4 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA PROYECTOS E INVERSIONES SEGURAS S.A.S. Y A LA EMPRESA PROYECTOS E INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768 de 1994.

CUARTO: La empresa PROYECTOS E INVERSIONES SEGURAS S.A.S., identificada con Nit: 900.353.908-1, representada legalmente por la Señora NOHORA EUSEE JIMÉNEZ, y a su vez, la empresa PROYECTOS E INVERSIONES DINÁMICAS S.A.S., identificada con Nit: 900.358.639-8, representada legalmente la Señora MARÍA PATRICIA EUSEE JIMÉNEZ, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia de la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

QUINTO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, el Usuario deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y.69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 04 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejia Barandica – Profesional Universitario
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección